

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2021 - 0349
CAUSANTES : SILVIO CAÑÓN MURCIA y MARÍA DOSITEA CASTIBLANCO

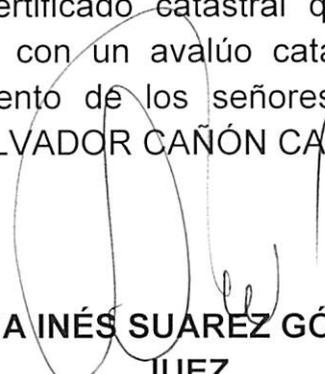
1.- Adjuntar al plenario las documentales allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que dan cuenta que se acató la medida cautelar sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-43609, de propiedad del señor Silvano Cañón Murcia (q.e.p.d.), predio ubicado en la Vereda Palo Gordo del municipio de Ubaté y la comunicación procedente de la DIAN donde informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso sucesoral citado. -fls.24 a 29 y 37 vto.-

2.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA, en representación de los señores **MARTHA CECILIA CAÑÓN CASTIBLANCO y ENRIQUE CAÑÓN CASTIBLANCO**, en los términos y para los fines del poder conferido. -fls.30 a 36-

3.- **TENER** por notificados **por conducta concluyente** a los señores **MARTHA CECILIA CAÑÓN CASTIBLANCO y ENRIQUE CAÑÓN CASTIBLANCO** del auto admisorio de demanda. Por secretaría contabilícese el término allí concedido, a fin de que hagan los pronunciamientos legales.

4.- Por lo demás se ordena adjuntar al plenario las documentales allegadas y relacionadas con los señores **MARIA INÉS CAÑÓN DE NIETO y EDUARDO CAÑÓN CASTIBLANCO**, quienes iniciaron el proceso sucesoral que nos ocupa y se encuentran representados por la abogada LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA, el certificado catastral que hace relación al predio denominado SAN PEDRO, con un avalúo catastral de \$47'421.200 y los registros civiles de nacimiento de los señores MARCO EMILIO CAÑÓN CASTIBLANCO y JOSÉ SALVADOR CAÑÓN CASTIBLANCO -fls. 30 a 36-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

39

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2021 - 0349

CAUSANTES : SILVIO CAÑÓN MURCIA y MARÍA DOSITEA CASTIBLANCO

Teniendo en cuenta que de las documentales aportadas por la apoderada de los interesados en la presente sucesión, se puede establecer que el nombre correcto de uno de los herederos es MARCO EMILIO CAÑÓN CASTIBLANCO, el Juzgado con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso corrige el numeral quinto de la providencia fechada 29 de septiembre de 2021, en el sentido de señalar que se requiere al señor MARCO EMILIO CASTIBLANCO CAÑÓN, en su condición de hijo y no como allí se indicó "Marco Enrique Cañón Castiblanco" . En lo demás la providencia o sufre modificación alguna.

Notifíquese ésta providencia junto con el auto admisorio de demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos